

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDA POR DANILO RAFAEL CONTRERAS MARTINEZ CONTRA FIDUCIARIA B.N.C S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00087-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo quien requiere se ordene el emplazamiento del demandado.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante memorial remitido por la demandante vía correo electrónico solicita se ordene el emplazamiento del demandado, señalando que desconoce su lugar de domicilio.

Revisado el expediente, se evidencia que en el acápite de notificaciones se señaló como dirección del accionado la carrera 8 N°12B-42 piso 2, pero según se desprende de la certificación de la empresa Servientrega en el archivo 009.01 del expediente digital "NO LO CONOCEN", estableciéndose esta como causal de devolución del documento.

Realizada la mencionada gestión, la parte actora solicita entonces el emplazamiento, mismo que para este despacho resulta procedente debido a que al revisar el certificado de existencia y representación legal de la entidad encartada no se señala ningún otro dato ni mucho menos dirección electrónica donde se pueda surtir.

Así, atendiendo que se encuadra en lo normado en el numeral 4 del art. 291 y 293 del C.G.P, ordenándose el emplazamiento de la demandada FIDUCIARIA BNC S.A EN LIQUIDACIÓN, atendiendo los lineamientos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el art. 108 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado FIDUCIARIA BNC S.A EN LIQUIDACIÓN en la forma establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el postulado 108 del C.G.P., para que comparezca por medio de representante o apoderado judicial a recibir la notificación personal del auto mediante al cual se admitió la demanda.

**SEGUNDO:** Tal como lo señala el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

En consecuencia, por secretaria se procederá a incluir a la demandada FIDUCIARIA BNC S.A EN LIQUIDACIÓN en el mencionado registro, incluyendo su número de identificación si se conoce, las partes de este proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si a ello, hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de septiembre de 2023.
Secretaria, _____.